

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL

Manizales, Caldas, treinta de septiembre de dos mil veinte

Radicado 170014003007-202000017-00

Verificado el expediente se observa que la parte demandante aún no ha materializado la medida cautelar decretada en auto de fecha 21 de enero de 2020 relacionada con el embargo y retención del 30% de la mesada pensional y demás prestaciones que el demandado ANTONIO JOSÉ PÉREZ MUÑOZ percibe en Colpensiones; para lo cual se linbró el oficio No. 183 del 21 de enero de 2020, sin que obre recibido de dicho oficio.

En igual sentido, se libró oficio 184 del 21 de enero de 2020 con destino a TRANSUNIÓN COLOMBIA S.A. a efectos de que suministre los datos que reposen en esa empresa del demandado PÉREZ MUÑOZ, como se indicó en el auto de mandamiento de pago; sin allegar el recibido de esta comunicación.

En consecuencia, se REQUIERE a la parte ejecutante para que adose el recibido de los oficios 183 y 184; dentro del término de 30 días contados a partir del día siguiente a la notificación de este auto; so pena de levantar la medida cautelar deprecada relacionada con el embargo de la pensión del ejecutado; por desistimiento tácito, conforme con el artículo 317 del CGP.

Notifíquese,

La Jueza,



MERCEDES RODRIGUEZ HIGUERA



WG